

CONSTANCIA: Enero 26 de 2023.- El pasado 23 de enero correspondió por reparto, el presente asunto que llegó en memorial y anexos con 21 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00073

Correspondió por reparto la demanda “2022-00011-00 VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de INGENIERIA JEISAT S.A.S, con NIT. 900947196-4, mediante su representante legal OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE C.C. 36380272 **contra** ALIRIO ANDRES CARVAJAL YASNO con cédula de ciudadanía 7.729.273, (se extrae del poder), la que se encuentra para ver si procede su admisión.-

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que procede dar el curso del presente asunto conforme lo prescribe la ley 2213 de 2022, en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 379 y demás concordantes.-

Revisado el libelo inicial junto con sus anexos se halla lo siguiente que impide su admisión:

1. De la lectura del poder otorgado es preciso observar que la sociedad demandante mediante su representante legal, cuando lo otorgó, se manifestó ser una de las partes asociadas al consorcio SANJEIT.-

En razón a lo anterior, explicará y/o, precisará frente a lo manifestado, si, quien otorgó el poder para adelantar el presente asunto tiene la facultad para impetrarlo por sí misma, ó por el contrario debe hacerlo el precitado consorcio SANJEIT.- En todo caso adosará frente al tema el certificado de existencia y representación legal que corresponde frente a este último en tanto sus Nit y quien funge como su representante legal.-

2. De igual manera se requiere se anexe el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante INGENIERIA JEISAT S.A.S, que no obra en el expediente digital.-

3. En el poder otorgado se citó un numero de cedula de ciudadanía que difiere de la señalada en la demanda, en el caso de la persona que otorgó el mandato en calidad de representante legal de la sociedad demandante, lo cual se servirá aclarar en uno u otro documento.

4. Frente a la dirección electrónica señalada en acápite notificaciones del demandado no se indicó de dónde obtuvo, situación que permite se concrete este aparte conforme lo prescribe el artículo 8 en armonía con el 9 de la precitada ley.-

5. Del apoderado de la demandante, se omitió indicar si su correo electrónico se atempera a los presupuestos que para el caso trae el artículo 5º de la misma ley, en tanto la situación permite requerir se señale.-

6. la parte demandante mediante su apoderado judicial al subsanar la demanda la deberá de aportarla integrada.-

Por lo tanto se hace necesario que la parte actora aporte, los documentos, e información antes señalados y corrija la demanda, para ello se inadmitirá y se le concede el término de 05 días para que la subsane so pena de ser rechazada en los términos del artículo 90 numeral 7° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 de la Ley encita .-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la demandante mediante su apoderado judicial el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas so pena, de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO C.C.4'727.833 y T.P. 91.386 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato que al mismo le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7aaf9e62bec7f57b9a7183a4dc8a288c5ba120c5e851eb23c92ba5f426e708**

Documento generado en 27/01/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>